

ria la educación de la juventud en aquella Villa, se  
firviessse el Consejo mandar, que por el Conta-  
dor de Hipotecas del Partido, en que era compre-  
hendida la citada Villa del Quintanar ( y sin em-  
bargo de que se huviesse passado el termino asig-  
nado en la misma Real Pragmatica ) se tomasse  
Razon de dicha Escritura de Censo.

Enterado el Consejo de esta Instancia, de lo  
expuesto por el Señor Fiscal, y para que en ade-  
lante se escusen recursos particulares, semejantes  
al que va referido, y se logre, que en las Conta-  
durias de Hipotecas haya una Razon general de  
todos los Censos, y gravamenes para seguridad de  
los poseedores de bienes raizes, por Auto pro-  
veido en 28 de Enero proximo passado, entre  
otras cosas; ha acordado este Supremo Tribunal,  
que las Chancillerias, y Audiencias del Reyno dis-  
pongan, que en todos los Pueblos de sus respec-  
tivos Territorios, se fije Edicto con el termino de  
sesenta dias perentorios, para que dentro de él,  
las personas que tuvieren Censos à su favor, ò hi-  
potecas, acudan à tomar Razon de las Escrituras  
en las Contadurias de Hipotecas de sus Partidos;  
en cuyo termino no se escusen estas à tomar la ci-  
tada Razon, con el pretexto de haverse constitui-  
do el Censo con anterioridad à la promulgacion  
de la Real Pragmatica. Y de orden del Consejo lo  
participo à V.S. para que haciendolo presente en  
el Acuerdo de esse Superior Tribunal se tenga  
entendido en él, y proceda à su cumplimiento  
en la parte que le toca, dandome aviso de el

